

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso     | VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE |
| Radicado    | 05001-40-03- <b>016-2020-00542-00</b>    |
| Demandante  | MARÍA MARGARITA ESTRADA DE RIVERA        |
| Demandado   | RUBEN DARÍO RIVERA VALENCIA              |
| Asunto      | INADMITE DEMANDA                         |
| Providencia | INTERLOCUTORIO Nro. 745                  |

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fue enviada vía correo electrónico o de manera física al demandado.

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

2. Para efectos de determinar la cuantía del proceso, deberá indicar el valor actual de la renta, esto es, de los cánones de arrendamiento actuales.
3. Deberá indicar si el inmueble objeto del contrato de arrendamiento que se pretende dar por terminado fue entregado, de ser así, deberá indicar la fecha

en que se hizo, de no haber sido así, deberá complementar las pretensiones de la demanda en el sentido de requerir la restitución del inmueble una vez se ordene la terminación del contrato.

4. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el domicilio de cada uno de los extremos procesales.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.**

**SEGUNDO:** Se aportará copia del escrito de subsanación para el archivo del juzgado y para el traslado respectivo de la parte demandada con sus anexos.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

JJM

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b><br/>Se notifica el presente auto por<br/><b>ESTADOS #</b> ___95_____</p> <p>Hoy ___11 de septiembre de<br/>2020_____ a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b><br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|---|